



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2001  
Español  
Original: francés

---

### **Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto presentado por el Paraguay en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

*(Firmado)* Jeremy **Greenstock**  
Presidente del Comité contra el Terrorismo



**Anexo**

[Original: español]

**Carta de fecha 24 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a la presente el Informe preparado por la Comisión Interinstitucional creada por el Gobierno de la República del Paraguay, para la implementación y el seguimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad titulada *Amenazas para la paz y la seguridad internacionales creadas por actos terroristas*, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la citada resolución.

Mi Gobierno está dispuesto a ofrecer al Comité los informes o la información que sea necesaria o que solicite el Comité.

(Firmado) Eladio **Loizaga**  
Embajador  
Representante Permanente

---

## Informe de la República del Paraguay

### Índice

	<i>Página</i>
A. INTRODUCCIÓN .....	4
B. INFORME .....	5
C. CONCLUSIÓN .....	41
D. ABREVIATURAS .....	42
E. ANEXOS .....	43

## A. INTRODUCCIÓN

La República del Paraguay ha sostenido invariablemente una posición de enérgica condena al terrorismo, al que considera como un flagelo que afecta a toda la humanidad. Los actos terroristas constituyen usos ilegales de la fuerza para los que no existen fronteras y que no tienen definidas sus víctimas. Para combatirlos, es imprescindible la acción coordinadora de la comunidad internacional.

El Paraguay, en efecto, ha apoyado siempre, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los esfuerzos que se hicieron en el pasado para dotar a la comunidad internacional de un Convenio Universal en materia de Lucha contra el Terrorismo, amplio y omnicomprensivo de todas las manifestaciones de este fenómeno. Incluso, independientemente del hecho de carecer de una legislación interna específica sobre terrorismo, el ordenamiento jurídico paraguayo ha contado con normas que contemplan sanciones para dichos actos. El Paraguay, que fue afectado también por el terrorismo, lo ha combatido y ha rechazado, en forma enérgica, todo esfuerzo por justificarlo, convencido de que representa un peligro para la vida y los bienes de personas inocentes, así como para la paz y la seguridad del mundo.

Las lamentables agresiones terroristas perpetradas en Estados Unidos de América el 11 de setiembre de éste año, ha conmovido a la opinión pública mundial por su audacia y magnitud. El impacto de estos hechos condenables impulsó a que se decidiera priorizar, dentro de la agenda internacional, la lucha contra el terrorismo. Tal determinación fue consagrada mediante la Resolución 1373, que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 28 de setiembre pasado, y en cuya virtud la República del Paraguay, reafirmando su compromiso con las acciones antiterroristas, cumple en presentar un informe sobre las medidas adoptadas para su cumplimiento, hasta la fecha. Con ello, el Paraguay renueva su decidido compromiso de cooperar con los esfuerzos para la erradicación de este tipo de actividades criminales, como queda demostrado por las diversas acciones adoptadas hasta la fecha que se consignan.

## B. INFORME

### I

#### PÁRRAFO 1

##### **Inc a Decide que los Estados prevengan y repriman la financiación de los actos terroristas. 1373**

##### **Preg. Que medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de los actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1. SCA20/01 (6)**

1. La República del Paraguay, en fecha 10 de enero de 1997, promulga la Ley 1015/97 “Que previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes” (Anexo 1), cuyo objetivo es regular las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la realización de los actos destinados a la legitimación del dinero o de bienes que proceda, directa o indirectamente de las actividades delictivas contempladas en esta ley, actos caracterizados como delitos de lavado de dinero o de bienes (art. 1º, inc. a) y lo más importante, definir con propiedad al Grupo Terrorista, como asociación estructurada u organizada de tres o más personas que emplee la violencia, incluyendo la comisión de delitos, para la consecución de sus fines políticos o ideológicos, incluyendo a sus mentores morales. En sus Artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 se previene la identificación de los clientes y de sus representantes, el registro de los mismos, y de cada operación; asimismo se contempla el periodo por el cual se deben guardar dichos registros (5 años) y obligación de informar operaciones sospechosas a la autoridad pertinente.

2. El Banco Central del Paraguay (BCP), por su parte, dispuso la reglamentación de la Ley 1015, mediante Resolución N° 2 Acta 84 de fecha 2 de marzo de 1997 del Directorio del BCP (Anexo 2), que establece los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica en la realización de actos destinados a la legitimación de dinero o bienes que procedan de actividades delictivas. A su vez, por Resolución N° 245/97 (Anexo 3), la Superintendencia de Bancos reglamenta la precitada resolución, estableciendo el mecanismo de comunicación por parte de las entidades a la Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), a través de un formulario diseñado a fin de informar las operaciones que superen un valor de U\$S 10.000. o su equivalente en guaraníes.

3. Otras disposiciones legales complementan la normativa vigente sobre el tema, tales como:

- Resolución N° 3/97, Acta N° 59 del 25 de marzo de 1997, Confirmación de Operaciones de Compra – Venta de Divisas del Banco Central del Paraguay.
- La Resolución SB.SG. N° 245/97 de fecha 11 de junio de 1997, que reglamenta la Resolución N° 2, La Resolución N° 536/97, que introduce modificaciones a la Resolución N° 858/95 sobre informes de Auditores Externos de Entidades Financieras en incluir en su dictamen anual y cuando la SB lo requiera un informe especial sobre la revisión del cumplimiento de la 1015/97.
- La Resolución SB.SG.N° 153/98 del 13 de mayo de 1998, por la que se establece que las entidades que realicen remesas de divisas al exterior deberán informar previamente a la Superintendencia de Bancos y a la oficina de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional a efectos estadísticos del tipo de moneda, monto y el destino geográfico de las mismas.

4. En cuanto a la fiscalización del cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y atendiendo a los últimos acontecimientos terroristas perpetrados el pasado 11 de setiembre, la Superintendencia de Bancos (SIB) ha realizado gestiones relacionadas al inciso analizado, mediante:

- Notas SB.SG.Nos. 1416 a 1435, todas en fecha 8/10/2001 y Notas SB.SG. Nos. 1482 a 1502, todas de fecha 17/10/2001, por las cuales se solicitó que las entidades informen si se habían realizado operaciones en forma directa o indirecta con personas identificadas PRESUMIBLEMENTE SOSPECHOSAS en listas anexas proveídas por la Embajada de los Estados Unidos de América. Así mismo las Notas SB.SG.Nos. 1539 a 1558, todas en fecha 22/10/2001 con igual tenor agregando tres nombres a las listas mencionadas en las dos notas precitadas.
- Circular SB.SG.N° 00262/2001 de fecha 29/10/2001, mediante la cual se pone a conocimiento de las Entidades Financieras el contenido de la Resolución 1333 del Consejo de Seguridad de la ONU, más específicamente, solicitó a los Estado Miembros que congelen los fondos y activos financieros de OSAMA BIN LADEN y de los individuos y las entidades asociadas a él, incluido los de la Organización AL-QAIDA.
- Se dispuso mediante Resolución N° 9, Acta N° 105 del 05/10/2001 del Directorio del BCP la creación de la Unidad de Análisis sobre Prevención del Lavado de Dinero o Bienes, con la función principal de centralizar a nivel institucional todo lo referente a los procesos y pedidos de informes sobre el Lavado de Dinero O Bienes provenientes de..... y
- Mediante Resolución N° 1, Acta N° 123 del 15/11/2001 se aprueba un Manual de Conducta para la Prevención e Identificación del Lavado de Activos y Otros Delitos y Faltas del Sistema Financiero, por el cual se establece entre otras cosas, el Mecanismo de Control, Responsabilidades, Operaciones Inusuales (estableciendo la Obligatoriedad de Informar a la Unidad toda operación que resulte inusual)
- Además el BCP forma parte de la Sub Comisión de Lavado de Dinero, dependiente de la Comisión de Asuntos Financieros de la Sub Grupo de Trabajo 4 (SGT4) del MERCOSUR, y en ese contexto, se ha logrado la firma de documentos entre los países miembros referentes a: “Pautas de regulación mínima para prevenir y reprimir el lavado de dinero en el MERCOSUR” y “ Convenio de Cooperación entre los Bancos Centrales de los Estados parte del MERCOSUR”

5. Asimismo, la Constitución del Paraguay establece en su ARTÍCULO 71 que: “El Estado reprimirá la producción y el tráfico ilícitos de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas”. Por Ley N° 108/91, de fecha 27 de diciembre de 1991 (Anexo 4), se crea la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD), dependiente de la Presidencia de la República, y en tal carácter es la encargada de reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas peligrosas y afines, por lo que **no está** involucrada constitucional y legalmente en forma directa en la prevención y represión de actos terroristas.

6. No obstante, dentro del contexto de la investigación diaria o cotidiana de los delitos conexos al Narcotráfico, la SENAD no descuida la posible existencia de “Células Terroristas”, las que en caso de ser individualizadas adoptará las medidas necesarias que requieran el caso y procederá a informar inmediatamente a las instituciones pertinentes, sea el Servicio Nacional de Informaciones (SNI), el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, etc.

7. En seguimiento de la política de seguridad del gobierno nacional, teniendo como base las preocupaciones relativas a la proliferación de acciones terroristas en el mundo, con mucha antelación a los acontecimientos del 11 de setiembre del año en curso, en Paraguay fueron organizados en el ámbito de la Policía Nacional, organismos de prevención e investigación de hechos relacionados o conexos a las actividades terroristas. Dichos organismos son:

- a. El Departamento de Delitos Económicos y Financieros, dependiente de la Dirección de Apoyo Técnico, creado en virtud de la Resolución N° 05, de fecha 7 de febrero de 1997 (Anexo 5), de la Comandancia de la Policía Nacional;

Este Departamento, a partir de su creación, coordina con la SEPRELAD, todo lo referente a la aplicación de la Ley No. 1.015/97, que previene y reprime los actos ilícitos de legitimación de dinero o bienes. Mantuvo y mantiene desde entonces reuniones de coordinación con representantes de la Secretaría Permanente de la SEPRELAD, integrada entre otras instituciones por el Ministerio de Industria y Comercio, el BCP, la SIB, la Comisión Nacional de Valores, la Secretaría Nacional Antidroga y la Policía Nacional.

Dentro del marco de esa coordinación, el Departamento de Delitos Económicos y Financieros tiene organizado filiales en el Banco Central del Paraguay, Banco Nacional de Fomento, Ciudad del Este, Encarnación, Salto del Guairá y Pedro Juan Caballero. Tanto la oficina central como sus filiales prestan a las instituciones que tienen a su cargo la aplicación de la Ley 1.015 y otras relacionadas con las funciones de su competencia, el auxilio de la fuerza pública que la Constitución Nacional y las leyes le acuerdan.

- b. El Departamento de Prevención e Investigación del Terrorismo, dependiente igualmente de la Dirección de Apoyo Técnico, creado por Resolución No 1, de fecha 9 de enero de 1998 (Anexo 6), de la Comandancia de la Policía Nacional. Este Departamento, posteriormente, en virtud del Decreto No. 2.960, de fecha 12 de mayo de 1999, pasó a denominarse Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo, dependiendo siempre de la Policía Nacional.

Esta dependencia, dentro del ámbito de sus funciones regladas, recaba las informaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y coordina con las diferentes dependencias de la Policía y otras instituciones del Estado (Ministerio Público, Ministerio de Industria y Comercio, SEPRELAD, etc.), los procedimientos investigativos de rigor.

8. Otra de las medidas adoptadas en el país para prevenir y reprimir la financiación de los actos de terrorismo es la firma del “Acta de Foz de Yguazu”, suscrita en la reunión de Ministros del Interior de Argentina, Brasil y Paraguay, realizada el 10 de abril de 1996 en dicha ciudad.

9. Al respecto, el ítem b de dicha acta establece: “Recomendar reuniones entre funcionarios de los Bancos Centrales y del área de Impuestos y Aduanas de los tres países, para discutir el perfeccionamiento de los controles sobre los ilícitos cometidos en la región, inclusive el lavado de dinero”.

10. Por su parte el ítem c dice: “Propiciar mecanismos de coordinación de los organismos de seguridad para facilitar el intercambio de informaciones con el fin de combatir el crimen organizado en la región”

## II

**Inc b Decide que todos los Estados: Tipifiquen que todos los delitos, la provisión o recaudación internacionales, por cualquier medio, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo 1373**

**Preg. Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a que penas se condena la comisión de estos delitos? SCA20/01 (6)**

11. En la República del Paraguay el Terrorismo no se encuentra tipificado como figura autónoma, pero en nuestros códigos y legislaciones penales se encuentran previstos conductas directamente vinculadas al Terrorismo.

12. Las conductas o actividades previstas en el Código Penal (CP), ley N° 1160/97 (Anexo 7), llenan las lagunas legales al respecto. Caben mencionar los siguientes artículos:

Art. 196 del CP

LAVADO DE DINERO:

1° El que:

1. ocultara un objeto proveniente de:

- a) un crimen;
- b) un hecho punible realizado por un miembro de una asociación criminal prevista en el artículo 239 del C.P.;
- c) un hecho punible señalado en la Ley 1.340/88, (Anexo 8), artículos 37 al 45; o

2. respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustración o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2°- La misma pena se aplicará al que:

1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo proporcionara a un tercero; o
2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su
3. procedencia en el momento de la obtención.

3°.-En estos casos, será castigada también la tentativa.

4°.-Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de dinero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94.

5°.-El que en los casos de los incisos 1° y 2°, y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el numeral 1 del inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

6°.- El hecho no será punible conforme al inciso 2°, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe.

7°.- A los objetos señalados en los incisos 1°, 2° y 5° se equiparán los provenientes de un hecho punible realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización.

8°.- No será castigado por lavado de dinero el que:

1. voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y
2. en los casos de los incisos 1° y 2°, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible.

9°.- Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento:



1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo;
2. de un hecho señalado en el inciso 1º, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella.

Art. 238

#### APOLOGÍA DEL DELITO:

El que públicamente, en una reunión o mediante las publicaciones señaladas en el artículo 14, inciso 3º, hiciera en forma idónea para perturbar la paz pública la apología de:

1. un crimen tentado o consumado; o
2. un condenado por haberlo realizado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

ARTÍCULO 239

#### ASOCIACIÓN CRIMINAL:

1º.- El que:

1. creara una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles;
2. fuera miembro de la misma o participara de ella; la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico; prestara servicios a ella; o
3. la promoviera, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años

2º.- En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º.- Cuando el reproche al participante sea ínfimo o su contribución fuera secundaria, el tribunal podrá prescindir de la pena.

4º.- El tribunal también podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67, o prescindir de ella, cuando el autor:

1. se esforzara, voluntaria y diligentemente, en impedir la continuación de la asociación o la comisión de un hecho punible correspondiente a sus objetivos; o
2. comunicara a la autoridad competente su conocimiento de los hechos punibles o de la planificación de los mismos, en tiempo oportuno para evitar su realización.

ARTÍCULO 263

#### PRODUCCIÓN DE MONEDA NO AUTÉNTICA:

1º.- El que:

con la intención de ponerla en circulación como auténtica o de posibilitarlo, produjera moneda no auténtica o alterara moneda provocando la apariencia de un valor superior;

1. la adquiriera con dicha intención; o
3. pusiera en circulación como auténtica moneda no auténtica que él haya producido, adquirido o alterado bajo los presupuestos señalados en los numerales anteriores, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.

2º.- En los casos menos graves se aplicará la pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.

3°.- Se entenderá como no auténtica la moneda que no proviene de la autoridad que debiera emitirla.

Art. 264

CIRCULACIÓN DE MONEDA NO AUTÉNTICA:

1°.- El que fuera de los casos señalados en el Artículo 263, pusiera en circulación como auténtica moneda no auténtica, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2°.- En estos casos, será castigada también la tentativa.

Art. 265

PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MARCAS DE VALOR NO AUTÉNTICAS:

1°.- El que:

1. con la intención de poner en circulación o posibilitarlo, o de utilizarlas como auténticas, produjera marcas de valor oficial no auténticas o alterara marcas de valor oficiales auténticas, provocando la apariencia de un valor superior
2. las adquiriera con dicha intención; o
3. utilizara, ofreciera o pusiera en circulación como auténticas, marcas de valor oficial no auténticas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2°.- El que utilizara como válidas marcas de valor oficial ya usadas en las que se haya eliminado el signo de desvalorización o que las pusiera en circulación como válidas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

3°.- En estos casos, será castigada también la tentativa.

Art. 266

PREPARACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE MONEDA Y MARCAS DE VALOR NO AUTÉNTICAS:

1°.- El que preparando la producción de moneda no auténtica o de marcas de valor no auténticas produjera, obtuviera, almacenara, guardara o cediera a otro;

1. planchas, moldes, piezas de imprenta, clisés, negativos, matrices u otros medios que, por su naturaleza, fueran idóneos para la realización del hecho; o
2. papel de igual calidad o que permita confundirse con el destinado a la confección de moneda o marcas de valor, y protegido con seguridades especiales contra la imitación, será castigado, en el caso de la preparación de un hecho señalado en el artículo 246, con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa y, en el caso de la preparación de un hecho señalado en el artículo 248, con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2°.- No será castigado con arreglo al inciso anterior el que:

1. renunciara a la realización del hecho preparado y desviara el peligro de que otros lo sigan preparando, o realicen el hecho.
2. Destruyera o inutilizara los medios señalados en el inciso anterior; o

3. Pusiera su existencia y ubicación a conocimiento de una autoridad o los entregare a ella.

3°.- Cuando dicho peligro fuera desviado o la consumación del hecho fuera impedida por otras razones bastará que, respecto a los presupuestos señalados en el numeral 1 del inciso anterior, el autor haya voluntaria y seriamente tratado de lograr este objetivo.

13. La Ley 1015 tipifica y sanciona el delito de lavado de dinero o bienes (art. 1, inc) b), entendiéndose como “bienes” los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos de dichos activos (art. 2°, inc. b).

#### DELITO DE LAVADO DE DINERO

Comete delito de lavado de dinero o bienes el que con dolo o culpa:

Oculte un objeto de un crimen, o de un delito perpetrado por una banda criminal o grupo terrorista, o de un delito tipificado por la Ley 1340/88 “que reprime el tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas” y sus modificaciones (art. 3°, inc. a)

Respecto de tal objeto, disimule su origen, frustre o peligre el conocimiento de su origen o ubicación, su encuentro, su decomiso, su incautación, su secuestro, o su embargo preventivo (art. 3°, inc. b)

Obtenga, adquiera, convierta, transfiera, guarde o utilice para si u otro el objeto mencionado en el párrafo primero. La apreciación del conocimiento o la negligencia se basaran en las circunstancias y elementos objetivos que se verifiquen en el caso concreto (art. 3°, inc. c)

#### SANCIÓN PENAL

El delito de lavado de dinero o bienes será castigado con pena penitenciaria de dos a diez años.

El Juez podrá dejar de aplicar la pena al coautor o partícipe, si éste colabora espontánea y efectivamente con las autoridades para el descubrimiento del ilícito penal tipificado en la presente ley, para la individualización de los autores principales o para la ubicación de los bienes, derechos o valores que fueron objeto del delito (art. 4°)

### III

**Inc c Decide que todos los Estados: Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o participen en ellas o faciliten su comisión, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúan en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociados con ellos. 1373**

**Preg. Que legislación y procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto SCA20/01 (6)**

14. En cuanto a materia de procedimientos, los casos de investigación y análisis de lavado de dinero se derivan a través de denuncia al Ministerio Público y si es pertinente se solicita el bloqueo de cuentas de activos en bancos e

instituciones financieras, pero es ésta entidad la que determina la viabilidad de implementar la medida del bloqueo bancario, que el Juez competente de la causa, debe llevar a cabo.

15. El Juez podrá decretar de oficio a pedido de parte, al inicio o en cualquier estado del proceso, el embargo preventivo, el secuestro de bienes o cualquier otra medida cautelar encaminada a preservar los bienes, objetos o instrumentos relacionados con el delito tipificado en el artº 3 de la presente ley (art. N°36).

16. Cabe mencionar que El Poder Ejecutivo no tiene facultad legal para disponer o solicitar el congelamiento de cuentas y activos en bancos o instituciones financieras. Conforme a la legislación paraguaya, dicha medida es potestad exclusiva de las autoridades judiciales. Sin embargo, es deber de la Policía comunicar al Ministerio Público y al Juez, en el término legal 6 horas, cualquier hecho punible de que tiene conocimiento o información.

17. La Superintendencia de bancos en su carácter de Órgano Contralor del Sistema Financiero del País procedió a la emisión de la Circular SB.SG.Nº 00262/2001 de fecha 29/10/2001, por la que insta al cumplimiento de la Resolución 1333 del Consejo de Seguridad de la ONU.

#### IV

**Inc d Decide que los Estados: Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualquier fondo, recursos financieros o económicos o servicios financieros o conexos o de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus ordenes 1373**

**Preg. Que medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso? SCA20/01 (6)**

18. Dentro del ordenamiento jurídico paraguayo están tipificados dentro del Código Penal el delito de lavado de dinero (Art. 196 C.P.) y la asociación criminal (Art. 239 C.P.), citados anteriormente.

19. La Ley 1.015/97, impone a las entidades bancarias y financieras, procedimientos claros para cualquier operación que supere los 10 mil dólares o su equivalente en otras monedas, en cuanto a la identidad del cliente, origen y destino del dinero.

20. La identificación de operaciones, que eventualmente podrían financiar actos de terrorismo, se realiza mediante Resolución N° 245/97 de la SIB que reglamenta la Resolución N° 2 Acta 84 de fecha 2 de marzo de 1997, estableciendo el mecanismo de comunicación por parte de las entidades a la SEPRELAD, a través de un formulario diseñado a fin de informar las operaciones que superen un valor de U\$S 10.000. o su equivalente en guaraníes, conteniendo el siguiente detalle con carácter de declaración jurada:

- Identidad del Individuo que realiza la Operación
- Personas y/o entidades por cuya orden se realiza la operación
- Tipos de transacciones y monto (Compra-Venta)
- Fecha de la transacción
- 

En caso de tratarse de operaciones de transferencia de fondos se exige también la Orden de transferencia conteniendo:

- Transferencia Cheque – Efectivo
- Nombre y apellido de la persona que se presenta
- Nacionalidad
- Dirección y teléfono
- Datos de la persona que ordena ( Nombre y apellido / Razón social, Cédula de Identidad / Registro Unico de Contribución (RUC), etc.)
- Beneficiario
- Dirección / País del Benef
- Banco Pagador/Dirección/Cuenta N°
- Banco Cobertura/Cuenta N°
- Código de Banco Beneficiario
- Monto U\$S/Fecha Valor

21. Además la División de Almacenes Generales, Casas de Cambio y otras Entidades realiza Inspecciones In Sitio a fin de velar por el cumplimiento de la Ley 1015 y la correcta utilización de los formularios.

## V

### PÁRRAFO 2

**Inc a Decide también que todos los Estados: Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas 1373**

**Preg. Que legislación u otras medidas existen para dar impulso a este inciso? En particular, en que figuras delictivas están encuadrados: 1) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y 2) el abastecimiento de armas a los terroristas? Que otras medidas existen para evitar esas actividades? SCA20/01 (6)**

22. Sobre la materia el Paraguay contempla en el Código Penal las siguientes figuras:

Art. 237

#### INCITACION A COMETER HECHOS PUNIBLES

1° El que públicamente, en una reunión o mediante divulgación de las publicaciones señaladas en el artículo 14, inciso 3°, incitara a cometer un hecho antijurídico determinado, será castigado como instigador.

2° Cuando la incitación no logrará su objetivo, el autor será castigado con pena privativa de hasta cinco años o con multa. La pena no podrá exceder aquella que correspondiera cuando la incitación señalada en el inciso anterior hubiese logrado su objetivo.

Apología del delito y Asociación Criminal citados anteriormente.

**Observación:** La figura del contrabando y del fraude aduanero está prevista, pero las mismas figuras previstas tienen alcance genérico. Y en materia de jurisdicción corresponde a la justicia penal ordinaria.

Además podemos citar con relación a esta pregunta:

- Ley 71/53 delitos de contrabando (Anexo 9)
- Decreto 23479/76 (Anexo 10)
- Resolución del Ministerio de Defensa apartado V arts. 5 y 9
- Protocolo de asistencia mutua en asuntos penales.
- Ley nº 1204 del 23/12/97. depósito de ratificación el 20/01/98. (Fuente de la Secretaría Administrativa del Mercosur).

23. Sería oportuno recordar también los Convenios Multilaterales.

- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobado por Ley Nº 1086/84. **Nota:** Se relaciona indirectamente con el contrabando de armas, ya que su preámbulo reconoce la importancia de la protección física de los materiales nucleares utilizados con fines militares, contiene previsiones sobre transporte internacional, retirada, utilización o alteración no autorizada de materiales nucleares, hurto, robo o cualquier otro apoderamiento ilícito de materiales nucleares, etc.
- Convenio sobre las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves. Aprobado por Ley Nº 252/71. **Nota:** Puede llegar a relacionarse directamente con el contrabando de armas, ya que el presente Convenio se aplicará a leyes penales, a bordo de cualquier aeronave mientras se halle en vuelo (Art. 1, facultando al Comandante de la Aeronave que tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido o está a punto de cometer a bordo una infracción o un delito, la imposición de medidas razonables, incluso coercitivas que crea necesarias (Art. 6 y concordantes).
- Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Aprobada por Ley 1505/99.

24. En cuanto a reclutamiento de personas para miembros de grupos terroristas, las Fuerzas Militares están intensificando medidas de inteligencia en coordinación con otras Instituciones del Estado, y relativo al abastecimiento de armas a terroristas; la Dirección de Material Bélico, por Decreto Nº 23459/76 (Anexo 11) y por Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) Nº 397/77, está encargada del control y registro de armas. En cuanto a las legislaciones que dan impulso a este inciso, citamos:

25. La creación de un Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre armas de fuego, municiones y explosivos, según Decreto Nº 13793 del 18 de mayo de 2001 (Anexo 12), a solicitud de la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) de las Fuerzas Armadas de la Nación, a fin de estudiar y analizar la problemática de las armas de fuego, municiones y explosivos en el país.

26. Este grupo está conformado por las siguientes instituciones:

- DIMABEL
- Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Organismos Internacionales)
- SENAD
- Secretaría Nacional de Información (SIN)
- Policía Nacional

27. Otras medidas para evitar esas actividades son las adoptadas por la FFMM/DIMABEL, como es la participación en reuniones, conferencias y seminarios en el ámbito local y los auspiciados por la OEA y ONU

como ser la Conferencia de las NNUU sobre el Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, realizado en Nueva York, (EEUU), del 9 al 20 julio de 2001.

## VI

**Inc b Decide también que todos los Estados: Adopten medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información 1373**

**Preg. Que otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? Y en particular que mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados? SCA20/01 (6)**

28. En el Paraguay el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por el Decreto N° 15.147/2001 de octubre de 2001 (Anexo 13), contiene medidas y procedimientos de salvaguardia contra la comisión de actividades de interferencia ilícita, a fin de:

a- proteger la seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación civil internacional y nacional;

b- mantener la seguridad de los explotadores nacionales y extranjeros que prestan servicios en los aeropuertos civiles de la Rca. del Paraguay abiertos al servicio aéreo nacional o internacional;

c- resguardar la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en los aeropuertos internacionales y nacionales contra los actos de interferencia ilícita y otros hechos punibles; y

d- implementar, al amparo de las disposiciones legales nacionales vigentes, las normas y métodos recomendados internacionales del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, como también las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación contenidos en los Anexos 2, 6, 8, 10, 11, 13 y 14 ( del mismo Convenio).

29. La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) ha constituido la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil para que realice la gestión técnico – operacional Aviation Security (AVSEC) - en coordinación con los componentes de la Fuerza Pública, órganos de seguridad interna, empresas aéreas, etc. - en los aeropuertos internacionales de la República.

30. En el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en los planes de emergencia y de contingencia de los aeropuertos internacionales están previstas las medidas y acciones adecuadas para prevenir y enfrentar las amenazas dirigidas contra objetivos concretos de la aviación (aeronaves, explotadores de líneas aéreas, instalaciones de aeropuertos, etc.)

31. La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, Policía Nacional, Fuerza Aérea, SENAD, SNI, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores como otros miembros del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil ( CONASAC ) tienen asignadas ( en los mencionados documentos ) tareas específicas para cada situación - normal o crisis - que en materia AVSEC se produzca en el país.

32. Así a la Policía Nacional y la Fuerza Aérea en coordinación con la autoridad AVSEC les corresponde - además de las medidas y procedimientos preventivos y disuasivos - responder y controlar actos de interferencia ilícita, sabotaje, amenaza de bomba y ataque en tierra.

33. En los aeropuertos internacionales se han implementado medidas y procedimientos con el objetivo de evitar la comisión de actos de interferencia ilícita y otros hechos punibles contra aeronaves, personas ( pasajeros, visitantes, otros usuarios), servicios e instalaciones aeroportuarias, que son:

i - Designación de zonas restringidas: para la protección de las áreas donde se llevan a cabo operaciones vitales para el funcionamiento seguro, eficiente y continuo de la aviación civil internacional y nacional.

ii - La Fuerza Aérea con personal especializado en seguridad aeroportuaria ejerce el control y vigilancia en forma permanente de las zonas de movimiento de aeronaves, pista, vallado perimetral, instalaciones de comunicación y de navegación aérea ( interna y externa )

iii - La vigilancia, control y seguridad de las áreas de los aeropuertos a las que tiene acceso el público en general están a cargo de la Policía Nacional.

iv - La vigilancia, control y seguridad de las áreas restringidas del interior del edificio terminal de pasajeros, está a cargo de la Jefatura AVSEC del aeropuerto mediante agentes, aparatos detectores de metales, rayos X y circuito cerrado de t.v., que también monitorea otras áreas sensibles.

v - El acceso a estas zonas de seguridad restringidas designadas se controla y protege por medio de la combinación de medidas de protección físicas y personales: vallados, portones, vigilantes ( circulantes, fijos ), patrullas, pases y monitoreo remoto

vi - El acceso al área de embarque se limita a: pasajeros con documentos de viaje auténticos y válidos así como los visados necesarios; con una tarjeta de embarque auténtica otorgada por el transportista aéreo. En esta tarjeta debe figurar el nombre del pasajero registrado.

vii - En otras áreas restringidas solo acceden personales de la DINAC, de los organismos estatales y líneas aéreas provistos de una tarjeta de identificación vigente y de acuerdo al área laboral asignado.

viii - Para otorgar permisos a zonas de seguridad restringidas se asegura que: todas las solicitudes para ingresar en zonas de seguridad restringidas las presenta por escrito el empleador, en nombre del empleado, a la oficina AVSEC habilitada para el efecto; las solicitudes son verificadas por el personal autorizado para cerciorarse de que existe razón suficiente para otorgar un permiso; las peticiones son verificadas con los antecedentes policiales y judiciales a fin de que no se otorgue permiso a personas indeseables

ix - En caso de encontrarse personas que no ostenten su permiso, estas son detenidas y retiradas de la zona restringida y puestas a disposición de la autoridad competente.

x - La circulación de vehículos por el área operacional se limita a los identificados y autorizados en los lugares de accesos por el sistema de pases.

34. Cuando una aeronave no esté en servicio y permanezca sin vigilancia, deberán cerrarse todas las puertas exteriores y retirarse el equipo de embarque (escalerillas, pasarelas, etc.). Entre las medidas adicionales se incluye la asignación de personal para controlar el acceso a dicha aeronave.

35. Asimismo, los explotadores deberán asegurarse de que cuando la aeronave entre en servicio se hagan verificaciones previas al vuelo a fin de descubrir si hay objetos sospechosos, armas ocultas, explosivos u otros artefactos peligrosos.

36. Con respecto a los vuelos que se consideren bajo mayor amenaza, los explotadores de líneas aéreas se asegurarán de que los pasajeros que desembarcan en las escalas de tránsito no dejan objetos a bordo.

37. Existiendo sospecha fundada de que una aeronave puede ser objeto de un acto de interferencia ilícita se notificará al explotador de la línea aérea; y se llevará a cabo una inspección de la aeronave.



38. Cuando haya sospecha fundada de que una aeronave puede ser atacada en tierra se adoptarán medidas apropiadas para proteger la aeronave según lo indicado en el Plan de Contingencia Avsec de los aeropuertos internacionales.
39. Con el objeto de impedir que se introduzcan en una aeronave armas ( de fuego, blanca, punzante,etc. ), explosivos o cualquier otro artefacto que constituya una causa razonable de inquietud y puedan ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita, todos los pasajeros y su equipaje de mano son inspeccionados, en los aeropuertos internacionales "Silvio Pettirossi" y "Guaraní", antes de permitirles la entrada a la zona estéril y a la aeronave.
40. Las inspecciones se realizan con equipos de detección de metales, rayos "x" y, según el grado de amenaza, se utilizan también biosensores.
41. El registro manual de todos los pasajeros y de su equipaje de mano se lleva a cabo cuando los equipos de inspección no están disponibles.
42. En respuesta a una intensificación de la amenaza a la aviación civil, el personal de inspección lleva a cabo un porcentaje determinado de registros manuales al azar de los pasajeros y su equipaje de mano, a fin de aplicar una medida disuasiva adicional.
43. Se le niega el viaje a toda persona que rehúsa a someterse a un registro de su persona o que se niega a someter a un registro o inspección su equipaje facturado o su equipaje de mano.
44. Los pasajeros inspeccionados son separados en una zona estéril de los no sometidos a control de seguridad.
45. En el caso de que se mezclen los pasajeros inspeccionados con los no inspeccionados, se desaloja la zona estéril y se lleva a cabo un registro completo; los pasajeros y su equipaje de mano que salen son sometidos a una segunda inspección antes de que se les permita subir a bordo de la aeronave.
46. Los miembros de tripulaciones de línea aéreas, el personal de aeropuerto y otras personas que no son pasajeros que pasan a la zona estéril por el puesto de control de seguridad son inspeccionados de la misma manera que los pasajeros. Todos los objetos que llevan estas personas son examinados de la misma manera que el equipaje de mano de los pasajeros.
47. Aunque por protocolo y convenios de reciprocidad puede otorgarse a determinados pasajeros inmunidad diplomática según el Convenio de Viena, dichas personas y sus equipajes deberán someterse a la inspección rutinaria previa al embarque.
48. Las valijas diplomáticas no precintadas, ni selladas y no identificadas como tales, son inspeccionadas y examinadas como asimismo cuando la persona que tiene valija diplomática no presente una identificación y una autorización apropiadas (pasaporte diplomático u oficial, carta de autorización) para llevar la valija diplomática.
49. Los pasajeros físicamente incapacitados son sometidos a los controles normales de seguridad mediante inspecciones realizadas en privado y utilizando detectores manuales de metales.
50. Los explotadores de líneas aéreas podrán transportar armas en lugares fuera de la cabina de pasajeros en las siguientes condiciones: el explotador o representante confirma que el arma está en el equipaje facturado del pasajero y que el arma no está cargada; o que el arma está guardada en cualquier otro sitio inaccesible a todas las personas mientras la aeronave está en vuelo.
51. Los explotadores de líneas aéreas incluirán en sus respectivos programas de seguridad, y aplicarán, las medidas y los procedimientos de seguridad apropiados para garantizar la seguridad a bordo de sus aeronaves

cuando haya pasajeros que estén obligados a viajar por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.

52. Durante la presentación el pasajero debe identificar positivamente los bultos de su equipaje y el número de bultos por separado, a menos que su nombre aparezca claramente escrito en la parte exterior de cada bulto presentado.

53. Los explotadores de líneas aéreas solamente deben aceptar el equipaje facturado de pasajeros provistos de billete de pasaje válido, expedido por un agente autorizado o acreditado a un representante autorizado del explotador.

54. El equipaje de los pasajeros una vez aceptado es protegido del acceso no autorizado hasta el momento en que se les devuelve en el lugar de destino o transferido a otro explotador.

55. El equipaje facturado de un pasajero no se transportará a bordo de una aeronave a menos que el pasajero esté a bordo.

56. El equipaje facturado de un pasajero al que se le niega el embarque por razones de seguridad o por su negativa a someterse al procedimiento de inspección, se descarga.

57. La inspección de rayos "X" del equipaje facturado es una medida prevista para el control de seguridad. El procedimiento de inspección del equipaje facturado, deberá ser sistemático en el caso de vuelos que se estime pudieran ser objetos de una amenaza particular.

58. Un equipaje facturado no se acepta para la transferencia entre dos líneas aéreas o explotadores distintos, a menos que el pasajero se haya presentado a continuar el viaje e identificado personalmente todos los bultos de su equipaje facturado.

59. Toda la carga, los paquetes de mensajerías, las encomiendas exprés y el correo que deban ser transportados en vuelos internacionales de pasajeros son sometido a controles de seguridad apropiados al nivel de amenaza por parte de los explotadores de las líneas aéreas y la Jefatura AVSEC del aeropuerto.

60. Los explotadores de las líneas aéreas, compañías y agentes manipuladores de carga, la administración de correo y compañías de mensajería, son los responsables por la seguridad de todos sus envíos de carga; y a ese efecto deberán contar con un programa de procedimientos para sus operaciones aprobado por la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil.

61. Debido a las formalidades particulares que afectan al correo, las medidas de seguridad a aplicarse deberán responder a la amenaza y ser una condición para el transporte del correo de aeronaves, tal como la utilización de más de una aerolínea, a fin de minimizar el potencial de terroristas de seleccionar una aerolínea en particular;

62. Si no se puede verificar la identidad del expedidor, o es una tercera persona la que entrega el envío, o si la actitud del expedidor despierta sospechas, el contenido del bulto deberá determinarse con precisión mediante una inspección manual o de rayos "X".

63. La inspección y control del equipaje no acompañado, la carga, el correo y los suministros se realizan basado en el grado de intensidad de la amenaza. Se utilizan los equipos de rayos X, biosensores de la Policía Nacional y manuales.

64. Los explotadores de las líneas aéreas pueden negarse a transportar cualquier tipo de equipaje de bodega que no haya cumplido con los requisitos de seguridad establecidos en su programa de seguridad como el del Aeropuerto de operación.

65. Cuando se considera cualquier bulto y correo sospechosos, ya sea por sus características como por su origen y/o forma de entrega se adoptan las siguientes medidas: inspeccionar por método de rayos X la existencia de material orgánico o componentes de relojería que puedan indicar la existencia de explosivos; retener el equipaje no identificado y el equipaje no acompañado, e incluso el correo cuando se justifique, en una zona segura y separada durante en período de 24 a 48 horas para protegerse contra explosivos con mecanismos de relojería; valerse de canes detectores de explosivos y canes detectores de droga o de dispositivos electrónicos para detectar posibles explosivos con detonadores electrónicos y drogas.

66. Los explotadores de líneas aéreas, de acuerdo con sus respectivos programas de seguridad y el Programa Nacional AVSEC, deben aplicar procedimientos y controles de seguridad apropiados para impedir la introducción de armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones de a bordo y los suministros que deban transportarse en vuelos internacionales de pasajeros.

67. Las compañías de servicios de aprovisionamiento a bordo, tanto las establecidas en el aeropuerto como las que están fuera del mismo tienen la obligación de aplicar procedimientos y controles de seguridad apropiados para impedir el acceso no autorizado en sus instalaciones y para impedir la introducción de armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones de a bordo y los suministros que deban transportarse en vuelos internacionales de pasajeros. Asimismo, deben proteger sus medios de transportes del acceso no autorizado mientras estén camino desde sus instalaciones hasta el aeropuerto.

68. Ante una amenaza con explosivos o artefactos sospechosos se recurre a los personales y equipos de desactivación o desmantelamiento de explosivos con que cuenta la Fuerza Pública

69. El equipo de visualización o vigilancia vídeo a distancia complementa los medios de control y vigilancia constituidos en el edificio terminal y puntos de acceso de los aeropuertos internacionales. La operación del equipo está a cargo de personal AVSEC especializado.

70. En vista a garantizar la calidad y eficiencia del servicio AVSEC en los aeropuertos internacionales cada entidad pública y privada con responsabilidad en este campo, según el Programa Nacional AVSEC, deberá designar o comisionar personales instruidos previamente en esta materia.

71. Cuando al compilar y/o evaluar información sobre amenazas dirigidas contra la aviación civil, la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil toma conocimiento de una amenaza creíble dirigida contra los intereses de la aviación civil de otro Estado, se notifica a la autoridad AVSEC de dicho Estado lo antes posible.

72. Se prevé el tratamiento en el CONASAC de opciones de respuestas, medidas y procedimientos en el caso de apoderamiento ilícito de una aeronave civil en vuelo con intención de utilizarla como arma de destrucción.

73. La adquisición e instalación de equipos de detección con tecnología avanzada, de comunicaciones y de señalización; la integración de equipo táctico para intervención armada AVSE.

74. Medidas adoptadas para prevenir la comisión de actos de terrorismo y medidas de alerta temprana existentes que permitan el intercambio de información con otros Estados:

1. La Ley N° 1057, suscripta en Asunción, “Que aprueba el Acuerdo para facilitar el control del comercio ilícito de armas entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil”
2. El Decreto N° 119 del 19 de enero del 2001 (Anexo 15), “Que crea mecanismos de control de los nacionales o personas brasileñas, extranjeros residentes en Brasil o personas jurídicas brasileñas que adquieran armas y municiones en la República del Paraguay”, de conformidad con lo acordado en la Reunión técnica Paraguay – Brasil, sobre control de armas.
3. En el ámbito de la FFAA de la Nación se realizó un seminario de coordinación de inteligencia militar del cuál participaron todos los representantes de las agencias de Inteligencia Militar, quienes recibieron

directivas de seguridad contra todo tipo de terrorismo, y un comentario general sobre los efectos de los últimos acontecimientos del 11 de setiembre pasado.

4. El incremento de apoyo a la Policía Nacional en Ciudad del Este con efectivos militares.
5. La participación en la Red Sur-Net de intercambio de información de inteligencia estratégica, con todos los países miembros de la Red.

Igualmente, se citan los siguientes instrumentos internacionales:

- “Declaración de Lima para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo”, suscrito por los Estados miembros de la OEA, reunidos en Lima, Perú, del 23 al 26 de abril de 1996, en ocasión de la Conferencia especializada Interamericana sobre Terrorismo.
- “Acuerdo N° 03/97”, suscrito en segunda reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile, celebrada en Punta del Este, Uruguay, el 21 de noviembre de 1997.

75. Aparte de las previsiones tomadas en el ámbito de la Policía Nacional, se mantiene permanente coordinación con los organismos de seguridad de los países componentes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

76. Conforme a lo establecido en la Declaración de Ministros del Interior del MERCOSUR, suscrita el 28 de setiembre de 2001, en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, BOLIVIA y CHILE, se realizó el 17 de octubre próximo pasado, la primera reunión del Grupo de Trabajo Especializado sobre Terrorismo (GTE), dependiente del Grupo de Trabajo Permanente (GTP). Dicha reunión tuvo lugar en Montevideo.

77. En el primer punto del acuerdo, se establece "Dar por constituido el Grupo de Trabajo Especializado sobre terrorismo, instancia que articulará a nivel regional las acciones para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo...".

78. A nivel internacional, el Paraguay es miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C.-Interpol), medio a través del cual se intercambia de modo permanente informaciones relacionadas con las actividades de carácter terrorista.

79. Así mismo la SEPRINTE mantiene contacto permanente con otros países fuera del MERCOSUR especialmente con la Embajada de EE.UU, Israel y otros. Es destacable señalar además que antes de la instalación del G.T.P., se mantuvieron contactos permanentes entre las fuerzas de Seguridad Policial en el seno del Mercosur, Bolivia y Chile.

80. Recientemente el Paraguay ha establecido el Decreto N° 15125 de fecha 24 de octubre de 2001 (Anexo 16), por el que se integra la Comisión Interinstitucional a cargo de dar seguimiento a la Implementación de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

81. Asimismo la Dirección General de Aduanas realizó un control en los puntos estratégicos de acceso y salida de mercaderías para la lucha contra el fraude aduanero e ilícitos fiscales en el marco del convenio de asistencia multilateral de directores de aduanas de América Latina, España y Portugal, ejecutados por la CICOCEI (Comisión Interinstitucional Contra el Contrabando y la Evasión Impositiva) y el GOA (Grupo Operacional Aduanero) y realizó la incorporación de funcionarios a la brigada de control de los derechos de propiedad intelectual.

## VI

**Inc c Decide también que todos los Estados: Denieguen refugio a quienes financian, planificación o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios**

**Preg. Que legislación o que procedimiento existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hacen referencia en este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto**

82. La Ley No. 978/96 (Anexo 17) de Migraciones prevé en su Artículo 25, inciso 9, la concesión de la Residencia Temporal a los extranjeros con status de "refugiado". Para el efecto se le exige al solicitante cuanto menos su documento personal de identificación, certificado de antecedente del país de origen y certificado médico.

83. Al respecto la Dirección Nacional de Migraciones ha realizado la expulsión de los extranjeros que se encontraban en situación irregular en el país.

84. A partir de los hechos del 11 de setiembre de 2001, la Secretaria de Terrorismo ha procedido a la detención de varios ciudadanos libaneses, entre los cuales se cita a HUSSEIN AHMAD EL HAJ, que en fecha 11 de octubre de 2001, fue expulsado del país en virtud del Art. 80 y 81 Inc. 1 de la Ley N° 978 de Migraciones, por solicitud del Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad Especializada Antiterrorismo CARLOS CALCENA Oficio N° 1540.

85. En cuanto a procedimientos La legislación que rige el procedimiento para asegurarse de que quienes soliciten refugio no hayan participado en actividades terroristas antes de concederle el estatuto de refugiado, es la Convención sobre Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951 y que la República del Paraguay la aprobó por ley N° 136 de fecha 11 de octubre de 1969.

86. El Art. 1 inc. F, determina que “ Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto a tales delitos;
- b) que ha cometido un grave delito común, fuera del país del refugio, antes de ser admitida en él como refugiado;
- c) que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas”.

## VII

**Inc d Decide también que todos los Estados: Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos. 1373**

**Preg. Que legislación o que procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto SCA20/01 (6)**

87. Para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos existen los convenios, acuerdos y tratados internacionales, suscriptos por nuestro país, en las que en la que se regulan la extradición de personas y la expulsión de ciudadanos extranjeros en situación irregular.

88. En virtud de la Resolución N° 1.373/2001, y otras resoluciones concordantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Paraguay está obligado a prevenir la formación de asociaciones criminales con fines terroristas y evitar acciones dentro de su territorio o preparativo para atentar contra otro estado, reprimiendo tales hechos y comunicando a los países afectados.

89. En el marco de la Reunión del Ministerio del Interior del Mercosur, Bolivia y Chile, el Plan de Seguridad Regional contempla acciones destinadas a prevenir las Comisión de Hechos Punibles por organización Criminal Transnacionales: intercambio de información de Inteligencia, Operativo Conjunto a través de los Organismos de la fuerza de seguridad y/o policiales.

90. Cabe destacar la adopción “Declaración de los Estados participantes a la Reunión de Consulta sobre Cooperación para prevenir y eliminar el terrorismo internacional”, en la Ciudad de Buenos aires, Argentina, los días 1 y 2 de agosto de 1995.

## VIII

**Inc e Decide también que todos los Estados: Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o presten apoyos a esos actos, y aseguren que, además de cualquier otra medida de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes o tros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos terroristas 1373**

**Preg. Que medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y a las personas impuestas SCA20/21 (6)**

91. El Código Aeronáutico vigente en el país, adoptado por Ley 469/57 (Anexo 18), en el Capítulo II De los Delitos ( aeronáuticos ) no contempla hecho punible reprochable del tipo legal relativo a la comisión de actos de terrorismos contra la aviación civil. Subsidiariamente el "Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves", aprobado por Ley 252/71, en el Capítulo IV, art. 11 párrafo 1 tipifica el "Apoderamiento ilícito de una aeronave"; el "Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves", aprobado por Ley 290/71 en el artículo 1 prescribe sobre la comisión del delito de apoderamiento ilícito de una aeronave en vuelo; y en el artículo 2 de que los Estados Contratantes se obligan a establecer penas severas ( para el delito ); el "Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil", aprobado por Ley 425/73, en el artículo 1 tipifica varios delitos aeronáuticos, con la obligación de los Estados contratantes a establecer severas penas para los mismos ( art. 3 ).

92. El Código Penal en el Título II, Capítulo III - Hechos punibles contra la seguridad de las personas en el tránsito - castiga ciertos delitos aeronáuticos, que ha internalizado de los tipificados en los citados Convenios internacionales. Caben citar los siguientes artículos:

Art. 213

ATENTADOS AL TRAFICO CIVIL AEREO Y NAVAL

1° El que:

1. Aplicara fuerza o vulnerara la libre decisión de una persona o realizara otras actividades con el fin de influir sobre la conducción u obtener el control de una aeronave civil con personas a bordo de un buque empleado en el tránsito civil;

o

2. Utilizara armas de fuego o intentara causar o causara una explosión o un incendio con el fin de destruir o dañar dicha aeronave o buque o su carga a bordo;

Será castigado con pena privativa de libertad de cinco a quince años.

2° El que mediante un hecho señalado en el inciso anterior causara culposamente la muerte de otro, será castigado con pena privativa de libertad no menor de diez años.

Art 214

INTERVENCIONES PELIGROSAS EN EL TRAFICO AEREO, NAVAL Y FERROVIARIO

1° El que:

1. Destruyera, dañara, removiera, manejara incorrectamente o pusiera fuera de funcionamiento que sirven al tráfico, los medios de transporte o sus mecanismos de seguridad;

2. Impidiera o molestara al personal de operaciones respecto al ejercicio de sus funciones;

3. Produjera un obstáculo;

4. Diera falsas señas, señales o informaciones; o

5. Impidiera la transmisión de señales o informaciones

y con ello peligrara la seguridad del tránsito aéreo, naval o ferroviario, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.

2° El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

3° Cuando el autor removiera voluntariamente el estado de peligro o tratara de hacerlo y no se realizara otro daño, el tribunal atenuará la pena con arreglo al art. 67 o prescindirá de ella.

Art. 215

EXPOSICION A PELIGRO DEL TRAFICO AEREO, NAVAL Y FERROVIARIO

1° El que, dolosa o culposamente, condujera un aeronave, un buque o medio de transporte ferroviario:

1. no autorizado para el tráfico; 2. pese a no estar en condición de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias enajenantes, de defectos físicos o síquicos o de agotamiento; o 3. pese a no tener la licencia de conducir, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2° Con la misma pena será castigado el que:

1. Como titular del medio de transporte indicado en el inciso 1º permitiera o tolerara la realización de un hecho o señalado en el mismo; 2. como conductor de un medio de transporte señalado en el inciso 1º o como responsable de su seguridad violara, mediante una conducta grave contraria a sus deberes, las prescripciones o disposiciones sobre la seguridad del tráfico aéreo, naval o ferroviario.

93. En vista de lo expuesto, para adecuarse y dar cumplimiento a la Resolución 1373 ( 2001 ) párrafo 2 inc.e, debe: a) revisarse la legislación penal a fin de imponer castigos más severos por la comisión de los delitos tipificados; b) incluir los actos de terrorismo contra la aviación como delitos graves con castigo severísimo; y c) revisar y modificar los artículos correspondientes a los delitos aeronáuticos del Proyecto de Código Aeronáutico, actualmente el Parlamento Nacional.

94. Es oportuno significar el trabajo realizado en el ámbito del Mercosur en virtud del mandato emanado del Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile del 15 de diciembre de 1997, que dispone que los Ministros de Justicia o Secretarios de Estado equivalentes procuren acelerar el proceso de armonización de las legislaciones de los países miembros del Mercosur y los países Asociados, en todas las áreas de la lucha contra el crimen organizado (terrorismo, contrabando de armas, narcotráfico, tráfico de precursores químicos, lavado de dinero y demás delitos conexos), la Comisión Técnica se abocó al estudio de una perspectiva amplia, es decir referida a un extenso catálogo de delitos conexos.

95. Sería importante señalar el **“Informe sobre el tratamiento normativo de la figura “terrorismo” en los estados partes del Mercosur, Bolivia y Chile”**. Los sistemas constitucionales de los Estados Partes del Mercosur y su Estados Asociados consagran derechos, deberes y garantías inherentes a la persona humana, así como la forma democrática de gobierno. En función de lo expuesto, los Derechos de todos los Estados de la región tutelan valores a través de disposiciones que directa o indirectamente condenan las conductas constitutivas del terrorismo. En la Argentina, el Paraguay y el Uruguay, el terrorismo no está tipificado como figura autónoma, pero en sus respectivos Códigos o legislaciones penales se encuentran previstas conductas directamente vinculadas al terrorismo.

96. Entre las medidas recientemente adoptadas por el gobierno nacional se señalan los siguientes:

1. Las Fuerzas Armadas dispone de personal preparado para hacer frente a los actos de terrorismo: Un Pelotón en el Regimiento Guardia Presidencial y un Pelotón en la Tropas Especiales del Ejército.
2. Se reforzó la seguridad de la Hidroeléctrica Binacional Itaipú.
3. Apoyo oportuno y eficaz con efectivos militares a la Policía Nacional.

## IX

**Inc f Decide también que todos los Estados: Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a estos, inclusive por lo que respecta a la asistencia de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos**

**Preg. Que legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actos terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase de aportar ejemplos de cualquier caso de interés**



97. La Ley N° 978/96 de Migraciones y su decreto reglamentario es la legislación Nacional que regula los procedimientos de la exhaustiva revisión de documentos de los solicitantes que ingresarán al país. No se tiene precedente en el país. En la legislación paraguaya existe la figura del ASILO, no así la de REFUGIADO.

98. Asimismo, el Art. 1 inc, f , g y h; ya mencionados con anterioridad del Estatuto de los Refugiados adoptado en Ginebra en el año 1951, regula la materia.

## X

**Inc g Decide también que todos los Estados: Impidan la circulación de terroristas o grupos terroristas mediante controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje. 1373**

**Preg. De que forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos de su país? De que forma apoyan esa tarea a sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? Que medidas existen para evitar su falsificación, etc.?**

99. En cuanto a la circulación de las personas que ingresan y salen del país la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) realiza procedimientos y medios de inspección y control establecidos (pórticos, rayos X, biosensores, manual, cotejo de documento de identidad con la tarjeta de embarque ) en los aeropuertos internacionales especialmente a los pasajeros que salen del país y en tránsito, a fin de impedir el ingreso de armas, artefactos explosivos, corrosivas y toda sustancia que pueda constituir un peligro para la seguridad de las personas y de la aeronave.

ARTÍCULO 239 del CP

### ASOCIACIÓN CRIMINAL:

En cuanto a la emisión, registro y control de los documentos de identidad y de estado civil de las personas, la Dirección del Registro Civil, se encuentra implementando un sistema de gestión registral con la Modernización del Registro del Estado Civil, a fin de dar una mayor seguridad al manejo de datos e información, resultante con inversiones tecnológicas y la capacitación de los Recursos Humanos intervinientes en el proceso.

Las importantes funciones institucionales, dependen en gran medida de la capacidad de los recursos humanos, pues se constituyen en soportes fundamentales para el desarrollo de la Institución, de ellos dependerán la realización de las inscripciones, la guarda y custodia de los archivos y la expedición de certificados. La atención oportuna a estos aspectos podrá constituirse en un mecanismo que permita reducir la tasa de Subregistro.

Previsiones contenidas en nuestro código penal; referente a figuras o delitos conexos a este punto:

Art. 174.

### ALTERACIÓN DE DATOS

1° El que lesionando el derecho de disposición de otro sobre de datos los borrara, suprimiera, inutilizara o cambiara, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

3° Como datos, en el sentido del inciso 1°, se entenderá sólo aquellos que sean almacenados o se transmitan electrónicamente o magnéticamente, o en otra forma no inmediatamente visible.

Art. 250.

#### PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO.

1° El funcionario facultado para elaborar un documento público que, obrando dentro de los límites de sus atribuciones, certificara falsamente un hecho de relevancia jurídica o lo asentara en libros, registros o archivos de datos públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años de multa.

2° En estos casos será castigada también la tentativa.

3° En casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

Art. 251.

#### PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO.

1° El que hiciera dejar constancia falsa de declaraciones, actos o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas en documentos, libros, archivos o registros públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2° Se entenderá como falsa la constancia cuando dichas declaraciones, actos o hechos no estén dados, no hayan acontecido, hayan acontecido de otra manera, provengan de otra persona o de una persona con facultades que no le correspondieran.

3° Cuando el autor actuara con la intención de lograr para sí o para otro un beneficio patrimonial o de causar daño a un tercero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años.

4° En estos casos, será castigada también la tentativa.

Art. 252.

#### USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO.

El que con la intención de inducir al error utilizara un documento o archivo de datos de los señalados en el artículo 250, será castigado con arreglo al mismo.

Art. 253

#### DESTRUCCIÓN O DAÑO A DOCUMENTOS O SEÑALES.

1° El que con la intención de perjudicar a otro.

1. destruyera, dañara, ocultara o de otra forma suprimiera un documento o una graficación técnica, en contra del derecho de otro a usarlo como prueba.
2. borrara, suprimiera, inutilizara o alterara, en contra del derecho de disposición de otro, datos conforme al artículo 174, inciso 3°, con relevancia para la prueba; o
3. destruyera o de otra forma suprimiera mojones u otras señales destinadas a indicar un límite o la altura de las aguas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

Art. 257.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE MÉRITOS Y SERVICIOS DE CONTENIDO FALSO.

El funcionario público que expidiera un certificado falso sobre méritos o servicios de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Art. 258.

PRODUCCIÓN INDEBIDA DE CERTIFICADOS SOBRE MÉRITOS Y SERVICIOS.

El que con la intención de inducir al error:

1. expidiera un certificado sobre méritos o servicios de otro, arrogándose un título de funcionario que no le corresponda;
2. o lo hiciera bajo el nombre de un funcionario, sin haber sido autorizado por éste; o adulterara un certificado auténtico sobre méritos o servicios, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

100. En los principales puntos fronterizos y aeroportuarios, se llevan a cabo controles de documentos de las personas en circulación a cargo de la Dirección General de Migraciones, institución a la que la Policía presta el auxilio de la fuerza pública en los casos requeridos. Para mejorar los controles, en cuanto a los antecedentes de las personas en circulación, sería necesario potenciar los medios y sistemas de enlace informáticos.

**Emisión de documentos de identidad:**

101. Para la emisión de documentos de identidad, el Departamento de Identificaciones posee 12 niveles de seguridad, conforme a los mandatos del MERCOSUR. Para la emisión por primera vez a un ciudadano paraguayo, exige la presentación del Certificado de Nacimiento original expedido por la Dirección del Registro Civil de las Personas. Para la expedición a los ciudadanos extranjeros, se debe distinguir dos casos. Para los ciudadanos originarios de los países componentes del MERCOSUR, más Bolivia y Chile, los requerimientos son: Certificado de Nacimiento, antecedentes judiciales y/o policiales de su país de origen visado por el Consulado paraguayo en el país de origen y legalizado por la Cancillería paraguaya, Cédula de Identidad del país de origen, certificado de vida y residencia expedido por la Comisaría jurisdiccional, Carnet de Radicación Permanente expedido por la Dirección General de Migraciones.

102. Para los ciudadanos originarios de los demás países, además de los mencionados documentos se les exige la presentación del Pasaporte del país de origen, donde se debe constatar la visa pertinente, la fecha de ingreso al país y la constancia de su registro en la División Registro de Extranjeros del Departamento de Investigación de Delitos (Anexo 19)

**Emisión de documento de viaje:**

103. En cuanto a la emisión de documento de viaje (Pasaporte), el Departamento de Identificaciones también expide pasaportes revestidos de la seguridad exigida por el MERCOSUR y la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), tanto a los connacionales como a los extranjeros, estos últimos previo haber adoptado la nacionalidad paraguaya por naturalización y presentación de los documentos originales que lo acrediten (Carta de Naturalización con resoluciones de la Corte Suprema de Justicia), más la expedición de Certificado de Antecedentes Policiales (Anexo 20)

**Medidas de seguridad para evitar falsificación de los documentos:**

104. En materia de seguridad, debemos mencionar que la Cédula de Identidad que emite el Departamento de Identificaciones contiene 12 características de seguridad, que a continuación se detallan:

**Características de primer nivel:**

105. **Impresión arcoirisada:** Esta característica se presenta como un cambio o fusión paulatina del color de un lado de la Cédula al otro. El efecto es de tintes de arco iris antifotográficos que brindan protección contra la separación fotográfica mediante filtros de colores.

106. **Medallón:** Se logra el patrón medallón mediante líneas en paralelo cuya variación controlada provoca un desvío de la rectilinealidad y produce una ilusión dramática de un patrón tridimensional. Cualquier intento de falsificar el documento mediante la captura en película del detalle fino resultará en una degradación del color y contenido.

107. **Pirámide:** Estos patrones constan de bloques de forma irregular de líneas finas de ancho, espaciado y sentidos variables. Su finalidad es confundir al ojo electrónico del explorador (scanner) de color electrónico y producen patrones de interferencia en el patrón de puntos de colores que genera la máquina. Al intentar copiar el documento, se distornerán estos puntos y se volverán claramente visibles.

108. **Tartán:** Estos son patrones de líneas finas diseñados para confundir el mecanismo de lectura de las fotocopiadoras en color, que carecen de resolución necesarias para poder reproducir estas estructuras con precisión. El patrón del documento auténtico presenta la aparición de estructuras hexagonales. Por otra parte, en el documento copiado, algunos hexágonos se volverán claramente visibles creando un patrón destacado.

109. **Holograma:** Este es un dispositivo que integra tres juegos de imágenes. Las imágenes diferentes se hacen visibles desde ángulos de visualización diferentes y cada juego o también produce cambios de color característicos al variar el ángulo. El holograma es una característica reconocible por el público hoy es eficaz contra las tres amenazas principales de falsificación, es decir, la separación fotográfica de líneas, las fotocopiadoras y los exploradores (scanner) en color.

**Características de segundo nivel:**

110. **Metamérica:** Se imprime un patrón o mensaje textual en dos tintas de colores complementarios y ocultarse al imprimir un color adicional. Mediante el uso de un filtro rojo o una lámpara de rayos ultravioleta se desvela el texto o mensaje oculto. Esta característica brinda una defensa contra las falsificaciones producidas mediante fotocopiadoras y exploradores (scanner) en color, así como contra cámara fotográfica convencional. Por lo tanto, resulta muy fácil verificar un documento auténtico.

112. **Microtexto:** Se han incorporado elementos de diseño utilizando líneas de texto de tamaño minúsculo. Con frecuencia se distorsiona el texto produciendo una gama de tamaños y estilos de letras. Esta característica es eficaz para combatir los exploradores y las fotocopiadoras, que son incapaces de enfocar suficientemente para reproducir este texto. El microtexto es visible ampliándose con una lupa.

113. **Impresión fluorescente invisible:** Contiene impresas características mediante una tinta especial invisible bajo condiciones de luz natural. Al visualizarse el documento bajo luz ultravioleta en el anverso se desvelará el escudo nacional y el león con el gorrofrigio y, en el reverso aparecerán cuatro flores pasionarias. Esta característica no puede reproducirse mediante el escáner, fotocopiadoras color o procesos fotográficos.

114. **Imagen del rostro:** La imagen del rostro se digitaliza e imprime con una resolución de 1200 x 1200 ppp., produciendo una imagen de alta calidad del titular. La inclusión de esta característica brinda ventajas notables por

encima de las brindadas por el uso tradicional de la fotografía aplicada. Es mucho más difícil la modificación o sustitución de la imagen digitalizada.

115. **Segunda imagen:** Se oprime una imagen más pequeña en color reverso de la cédula. La misma se encuentra girada 90 grados para dificultar aún más la labor del falsificador.

116. **Reconocimiento óptico de caracteres (código OCR-B):** Se incorporan características legibles por máquina en el reverso del documento que incluye los datos de texto exigidos por las normas internacionales. La reproducción correcta de estas características legibles por máquina exige conocimientos y equipos especializados que podrán no estar a disposición del falsificador.

117. **Código de barras bidimensional (2D):** Esta característica se incorpora en el reverso del documento. Aquí se ocultan, para efectos de un control interno, toda información de texto contenida en la cédula, además de la impresión digital del titular. La reproducción correcta de esta característica legible por máquina exige conocimientos y equipos especializados que podrán no estar a disposición del falsificador.

118. La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) tiene expresas facultades en la expedición y/o renovación de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, de acuerdo a los arts. 2 y 4 del Decreto N° 9937 de fecha 8 de agosto de 2000. Excepcionalmente, el MRE, en consulta con el Presidente de la República y atento a las necesidades del servicio, podrá autorizar la expedición de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales a favor de personas que no se encuentren relacionadas en las disposiciones legales. Se procede a dicha autorización mediante Resolución (art. 5 y 7, del Decreto N° 9937/200)

119. Por otra parte, las Representaciones Diplomáticas y Consulares poseen facultades en expedir y/o renovar Pasaportes Consulares. Igualmente, pueden expedir Salvoconductos y proceder a la renovación de los Pasaportes Comunes. Dicho trabajo se hace con previa consulta al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional (que informa sobre los antecedentes) y es posteriormente controlado y verificado por los funcionarios de la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.

120. En lo concerniente a Visas en entrada al territorio nacional, toda y cualquier gestión deberá hacerse de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 978 de fecha 8 de nov. de 1996; del Decreto N° 3713 de fecha 22 de junio de 1999 (Anexo 22); del Decreto N° 13025 de fecha 3 de mayo de 2001 (Anexo 23), y de las directivas que para su cumplimiento dicte el MRE.

121. La labor de la expedición de visados es de directa responsabilidad de los funcionarios consulares. La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares procede a un control diario y mensual de la expedición de visados de entrada por las Embajadas y Oficinas Consulares, a los efectos de evitar la falsificación, alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y viaje. Cabe resaltar que, en aquellas solicitudes que afecten a la entrada de nacionales de Estados con los que la República del Paraguay no mantiene relaciones diplomáticas o consulares, las visas podrán ser otorgadas solamente mediante previa autorización expresa de esa Dirección.

122. Igualmente, se resalta lo dispuesto en el art. 4 del Decreto N° 13025 /2001 (medidas de seguridad relativas al ingreso de extranjeros). Por dicha disposición, toda solicitud de prórroga de una visa o el cambio de categoría de ingreso ante la Dirección General de Migraciones, deberá hacerse previa presentación del pasaporte a la Dirección de Pasaportes del MRE, a los efectos de la verificación de autenticidad de las visas. Procedido el control de rutina, se expide, si correspondiere, una constancia de autenticidad de visa. Caso se detecte alguna anomalía o irregularidad en la expedición del visado, el documento es retenido hasta tanto se proceda a la investigación administrativa, y si fuere el caso, judicial.

123. Asimismo, a través de resoluciones ministeriales, algunas Representaciones Consulares están prohibidas en expedir visas.

124. Actualmente, se está confeccionando el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación a empresas oferentes para la adquisición de libretas de pasaportes, visas autoadhesivas y lectores ópticos para el

mejoramiento del sistema de los servicios prestados. Este trabajo se lleva a cabo con la cooperación de un crédito chino no reembolsable de la República de China.

125. Es digno mencionar que se ha adoptado recientemente una política de estricta austeridad con aquellos funcionarios consulares involucrados en irregularidades administrativas, especialmente en la expedición de visados de entrada al territorio nacional. Estos funcionarios se encuentran suspendidos en el desempeño de sus funciones.

## XI

### Párrafo 3

**Inc a Exhortar a todos los Estados a : Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos de terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas. 1373**

**Preg. Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso? SCA20/01 (6)**

126. En el sector de la Aviación civil, dada la característica de la actividad aeronáutica y los acuerdos bilaterales de servicios aéreos que contienen cláusulas de aplicación y cooperación en materia AVSEC y las normas del anexo 17 al Convenio de Chicago, la autoridad AVSEC nacional recibe especial y regularmente de sus pares extranjeros información sobre movimientos o actividades de células terroristas. Estas informaciones son circuladas inmediatamente a los organismos de inteligencia del Estado.

127. En el seno de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil se ha constituido un grupo de especialistas en seguridad de la aviación civil internacional para establecer criterios y directrices políticas comunes en este campo para los Estados miembros del mencionado organismo regional. Nuestro país integra y participa en este grupo de trabajo.

128. La 33<sup>a</sup> Asamblea de la OACI apoyó una resolución que pide convocar lo antes posible este año, una conferencia ministerial internacional de alto nivel para elaborar medidas con objeto de prevenir, combatir y erradicar los actos de terrorismo que involucren a la aviación civil. También se recomienda un examen completo de los convenios relativos a la seguridad de la aviación internacional y del Anexo 17 al Convenio de Chicago.

129. El Paraguay como parte contratante debe participar efectivamente en estas iniciativas.

130. Algunas de las medidas adoptadas para controlar el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos, incluyendo la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción de masa por parte de grupos terrestres.

1. Ampliación de la lista de productos químicos controlados
2. Control exhaustivo sobre venta de armas a comerciantes y al público, control de inventario a comercios existentes en Pedro Juan Caballero y Ciudad del Este y Encarnación.
3. Control a las empresas usuarias de explosivos a las casas importadoras de productos químicos por Ej. Nitrato de amonio.

131. Preocupados por la trascendencia universal que ha tomado el terrorismo, los gobiernos de los países miembros del MERCOSUR, BOLIVIA y CHILE, conforme a lo decidido en la Reunión de los Ministros del Interior, el 28 de setiembre de 2001, tuvo lugar en Montevideo, el 17 de octubre del año en curso, la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Especializado sobre terrorismo (GTE), dependiente del Grupo de Trabajo Permanente (GTP). Este Grupo de Trabajo, entre otros, se propone crear un sistema integrado de informaciones sobre terrorismo, que debería contener datos disponibles sobre: personas, actividades y organizaciones que en forma real o potencial puedan apoyar o ejecutar acciones terroristas.

132. Este sistema contendría toda la información que resultante de las actividades que se realicen en los distintos niveles operativos, las que tendrían que ser evaluadas previamente antes de ingresarse al sistema.

133. Las informaciones no deberán ser de uso judicial, sino indicativas de una actividad, que podría posteriormente utilizarse judicialmente.

134. Además, Paraguay, como miembro de la "ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL" (O.I.P.C.- Interpol), intercambia de modo permanente información con los demás países miembros, sobre diferentes tipos de hechos punibles, entre ellos los relacionados con el terrorismo. A nivel interno, a su vez, lo hace con los organismos respectivos.

135. La Dirección de Pasaportes y Asuntos Consulares del MRE trabaja en intercambio permanente de cooperación informativa con la Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo de la Policía Nacional, Dirección General de Migraciones y las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno Nacional.

## XII

**Inc b Exhorta a todos los Estados a: Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo. 1373**

**Preg. Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso? SCA20/01 (6)**

136. El Paraguay ha firmado la Declaración de los Estados participantes a la Reunión de Consulta sobre Cooperación para Prevenir y Eliminar el Terrorismo Internacional suscrito en Ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 1 y 2 de agosto de 1995

137. En el ámbito del MERCOSUR, a iniciativa del Paraguay, se convocó una reunión de Ministros del Interior, la cual fue celebrada el 28 de septiembre de 2001, en la ciudad de Montevideo – Uruguay. En dicha ocasión se suscribió una Declaración de repudio a los actos criminales terroristas ejecutados contra los Estados Unidos de América. Igualmente, se estableció en el ámbito del Mercosur un Grupo de Trabajo Permanente (GTP) para evaluar acciones conjuntas y coordinadas de los países del mismo contra el terrorismo, y estudiar las acciones para incluir en el Plan de la Seguridad Regional. Igualmente, se espera que Chile y Bolivia, en su calidad de países asociados, participen del GTP.

### XIII

**Inciso c Exhorta a todos los Estados a: Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos. 1373**

**Preg. Que medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso? SCA20/01 (6)**

#### 138. Conclusiones del Informe de la Comisión Técnica de Ministros de Justicia del MERCOSUR

1) Algunas de las Constituciones de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Asociados contemplan dentro de su normativa al terrorismo, como es el caso de la República Federativa del Brasil y de la República de Chile, aunque con distintos grados de especificidad. Los demás Estados lo regulan tanto en su fuente convencional como en su legislación penal de origen interno.

2) De los seis países de la región, solo las Repúblicas de Bolivia y Chile tratan el Terrorismo como figura autónoma. Los demás países contemplan en su ordenamiento jurídico figuras directa o indirectamente vinculadas al terrorismo.

3) Cabe señalar que en el ámbito de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, Bolivia y Chile, se elaboraron sendos Acuerdos de Extradición en los cuales el Terrorismo no se considera delito político. Además, distintas Convenciones Bilaterales entre los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR consagran igual solución.

4) Es conveniente recordar la Declaración Interamericana para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo (Lima, Abril de 1996) y el Plan de Acción Instrumentado en su marco que, entre sus puntos fundamentales, contempla distintos aspectos tratados en el presente informe. La Comisión Técnica hace suyas esas recomendaciones en lo concerniente a: tipificación de los actos terroristas en las fuentes internas; ratificación o adhesión a los convenios internacionales relacionados con el terrorismo; instrumentación y cumplimiento de los Tratados de Extradición; asistencia a las víctimas de actos terroristas y evaluación de los instrumentos internacionales existentes sobre la materia.

139. Se tienen acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales con Unidades de Inteligencia Financiera y organizaciones de apoyo, a fin de implementar fluidos intercambios de información y poder adoptar medidas tendientes a la profundización en la investigación y análisis de ilícitos por lavado de dinero.

140. Nuestro país es integrante del Grupo Egmont, entidad mundial que aglutina a todas las Unidades de Inteligencia Financiera del mundo y que monitorea el cumplimiento de los acuerdos que faciliten el intercambio de información.

141. Asimismo, somos miembros del GAFISUD, entidad hemisférica que evalúa y califica la gestión política en este campo y dispone el cumplimiento de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

142. La Policía Nacional, tiene firmado un Convenio de Cooperación con la Gendarmería Nacional Argentina. Dicho convenio fue aprobado por el Congreso Nacional como Ley No. 959/96. En el mismo se acuerda los mecanismos de intercambio de informaciones de hechos que pueden afectar la seguridad de los dos países y a fin de facilitar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos en el Acuerdo, se estipula el intercambio de Oficiales de Enlace, que a la fecha ha dado cumplimiento el Estado argentino, no así el paraguayo.

143. En el ámbito regional, en el área de las Tres Fronteras, se tiene conformado el Comando Tripartito de las Tres Fronteras, a los efectos de coordinar de manera más efectiva la seguridad en esa subregión sudamericana, en cuanto al intercambio de información y la lucha contra el delito de manera conjunta y organizada.



144. La Policía Nacional suscribió un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con la Policía Nacional de la República del Colombia, en fecha 21 de noviembre de 2001, similar al firmado con la Gendarmería Nacional Argentina. En el mismo se incluyó un capítulo especial al marco de la cooperación en el área de terrorismo.

145. El Banco Central del Paraguay forma parte de la Sub Comisión de Lavado de Dinero, dependiente de la Comisión de Asuntos Financieros de la SGT4 del MERCOSUR, y en ese contexto, se ha logrado la firma de documentos entre los países miembros referentes a:

- “Pautas de regulación mínima para Prevenir y Reprimir el Lavado de Dinero en el Mercosur”, a fin de estandarizar las normativas entre los Bancos Centrales.
- y “ Convenio de Cooperación entre los Bancos Centrales de los Estados Partes del Mercosur”, cuya prioridad es el fortalecimiento de la cooperación entre los bancos Centrales en materia de prevención de lavado de dinero.

146. En el marco de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos se han ratificado los siguientes Convenios:

Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves  
 Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves  
 Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil Internacional  
 Convenio sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive Agentes Diplomáticos  
 Convención sobre Protección Física de Material Nuclear

147. Asimismo, se han firmado los siguientes Convenios, cuya ratificación se encuentra en proceso:  
 Convenio para Reprimir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional  
 Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicios a la Aviación Civil Internacional complementario al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil  
 Convención contra la Toma de Rehenes  
 Convención contra la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima  
 Protocolo para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de Plataformas Fijas ubicadas en la Plataforma Continental  
 Convención sobre Marcación de Explosivos Plásticos a los Efectos de su Detección  
 Convención Internacional para la Represión de Actos Terroristas con Bombas  
 Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo

### XIII

**Inc d Exhorta a todos los Estados a: Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, del 9 de diciembre de 1999**

**Preg. Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?**

148. El Gobierno del Paraguay se encuentra en proceso de adhesión a todos los Convenios, tanto de la OEA como de las Naciones Unidas, sobre el tema de terrorismo, tomando nota de la importancia que reviste formar parte de dichos instrumentos para la seguridad mundial.

#### XIV

**Inc e Exhorta a todos los Estados a: Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001) 1373**

**Preg. Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los Convenios, Protocolos y Resoluciones a que se hace referencia en este inciso SCA20/01 (6)**

149. La SEPRELAD del Paraguay, se ha comprometido a fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos, así como las Resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 y 1368.

150. En el marco de la “Declaración de LIMA para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo”, aprobado en la VI Sesión Plenaria celebrada en dicha ciudad el 29 de febrero de 1996, así como de otros Acuerdos ratificados por nuestro país contra el Terrorismo, y las que fueran suscriptas por nuestro gobierno a través de las instituciones directamente afectadas como el Ministerio del Interior, se aclara nuevamente que la SENAD como quedara determinado en la respuesta al **PÁRRAFO 1, Inc. a)** que en caso de tener información cierta sobre movimientos terroristas, adoptará las medidas necesarias que el caso requiera e informará inmediatamente a las instituciones pertinentes.

151. Las FF AA orienta su esfuerzo de búsqueda de información, adiestra, equipa y organiza a elementos antiterroristas, realizan control de armas a través de DIMABEL.

152. Cabe señalar los siguientes instrumentos:

- “Declaración de Lima para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo”, aprobado en la VI sesión plenaria de la reunión preparatoria celebrada en dicha ciudad, el 29 de febrero 1996.
- “Acuerdo N° 03/97”, firmado en la II reunión de Ministros del Interior del Mercosur, Bolivia y Chile, suscrita en Punta del Este el 21 de noviembre de 1997.
- “Acuerdo N° 4/98 y 5/98”, firmado en la reunión extraordinaria de Ministros del Interior del Mercosur, Bolivia y Chile, en Buenos Aires el 14 de julio 1998.
- “Plan de Cooperación y Asistencia recíproca para la Seguridad Regional”, firmado en Buenos Aires, Argentina el 14 de julio de 1998.
- “Ley N° 1015/96”, ya citado.

153. En fecha 11 de junio de 2001, se firmó un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de colaborar en la tramitación de exhortos y demás solicitudes de asistencia judicial, presentadas por gobiernos extranjeros, a fin de que los mismos puedan ser debidamente atendidos en los plazos que establece la normativa procesal vigente.

154. Los documentos firmados entre los países miembros de la Comisión de Asuntos Financieros de la SGT4 del MERCOSUR se citaron en el punto precedente, al respecto informamos que dentro de lo que sería el “Convenio de Cooperación entre los Bancos de Centrales de los Estados Partes del MERCOSUR” los puntos esenciales abordados fueron los siguientes:

- Definición de las informaciones que serán objeto de intercambio, al amparo del Convenio.
- Exposición de los resguardos previstos en la legislación de cada país
- Discusión sobre la operatividad del Convenio, identificando las autoridades competentes para formalizar el contacto entre los Bancos Centrales.
- Presentación de los procedimientos implementados y las actividades desarrolladas por los bancos centrales de cada país para la prevención y represión del lavado de dinero.

155. Asimismo, dentro de lo que serían las “Pautas de Regulación Mínima para Prevenir y Reprimir el Lavado de Dinero en el MERCOSUR” los puntos abordados fueron:

- Verificación del cumplimiento de las pautas de regulación mínimas por los países miembros
- Resumen sintético de las normas y leyes relacionadas a la prevención del lavado de dinero, viendo la posibilidad de tenerlas en internet.

## XV

**Inc f Exhorta a todos los Estados a: Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo, ni participado en su comisión 1373**

**Preg. Qué legislación, procedimientos o mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo que no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés SCA20/01 (6)**

156. En la Constitución Nacional de la República del Paraguay constan los siguientes artículos:

Artículo 43

### DEL DERECHO DE ASILO

El Paraguay reconoce el derecho de asilo territorial y diplomático a toda persona perseguida por motivos o delitos políticos o por delitos comunes conexos, así como por sus opiniones o por sus creencias. Las autoridades deberán otorgar de inmediato la documentación personal y el correspondiente salvoconducto.

Ningún asilado político será trasladado compulsivamente al país cuyas autoridades lo persigan.  
Tratado de Asilo y Refugio

Suscrito en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo, Uruguay, el 4 de agosto de 1.939. Aprobado y Ratificado en nuestro país por Ley N° 266 del 19 de julio de 1.955.

Convención sobre asilo diplomático y asilo territorial

Concertada en Caracas – Venezuela el 28 de marzo de 1954 en la Décima Conferencia Interamericana, Aprobado y Ratificado en nuestro País por Ley N° 393 del 7 de setiembre de 1.956.

Sería oportuno recordar que el texto del Plan de Acción suscrito por los Jefes de Estado y de Gobiernos asistentes a la Segunda Cumbre de las Américas, en cuanto a:

Prevención y control del consumo indebido y del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otros delitos conexos.

Los Gobiernos:

- Continuarán desarrollando sus esfuerzos nacionales y multilaterales para lograr la plena aplicación de la Estrategia Antidrogas del Hemisferio y fortalecerán esta alianza sobre la base de los principios de respeto a la soberanía y la jurisdicción territorial de los Estados, reciprocidad, responsabilidad compartida, integridad y equilibrio en el tratamiento del tema, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.
- Con el propósito de fortalecer la confianza mutua, el diálogo y la cooperación hemisférica y sobre la base de los principios antes señalados, desarrollarán, dentro del marco de la Comisión Interamericana para el Control y el Abuso de las Drogas (CICAD-OEA), un proceso único y objetivo de evaluación gubernamental de carácter multilateral, para dar seguimiento al proceso individual y colectivo de los esfuerzos hemisféricos y de todos los países participantes de la Cumbre en el tratamiento de las diversas manifestaciones del problema.
- Fortalecerán los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional para:
  - Perfeccionar sus políticas y planes nacionales en ámbito de prevención del consumo indebido de drogas e incrementar las medidas principalmente a nivel comunitario, educacional y hacia los grupos más vulnerables, tales como los niños y jóvenes para impedir el crecimiento y la propagación de dicho consumo y eliminar los estímulos financieros del tráfico ilícito;
  - Desarrollar programas apropiados de tratamiento, rehabilitación y reinserción, con miras a paliar los graves efectos sociales, el sufrimiento humano y otros efectos adversos asociados con el abuso de drogas;
  - Incrementar la cooperación en áreas tales como la recolección de análisis de datos, la homologación de los sistemas de medición del consumo indebido, la capacitación técnica y científica y el intercambio de experiencias;
  - Desarrollar o promover el desarrollo de campañas orientadas a crear una mayor conciencia social de los riesgos del abuso de drogas para los individuos, la familia y la sociedad, así como los planes de participación comunitaria;
  - Sensibilizar a la opinión pública respecto de los graves efectos del abuso de drogas y sobre las actividades de las organizaciones criminales que las comercian, incluyendo el nivel mayorista y minorista;
  - Mejorar y actualizar los mecanismos de cooperación relacionados con el procesamiento y la extradición de los responsables de los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y otros delitos conexos, de conformidad con los acuerdos internacionales, las disposiciones constitucionales y las legislaciones nacionales;
  - Establecer o fortalecer las unidades centrales especializadas existentes, debidamente entrenadas y equipadas, encargadas de solicitar, analizar e intercambiar entre las autoridades estatales competentes, información relativa al lavado del producto y de los bienes e instrumentos utilizados en las actividades delictivas (también llamadas lavado de dinero);
  - Reforzar los mecanismos de control e intercambio de información nacionales e internacionales para impedir el tráfico ilícito y el desvío de precursores químicos;
  - Promover la pronta ratificación y entrada en vigor de la Convención Interamericana contra la Producción y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego; promover la aprobación y pronta aplicación del Reglamento Modelo de la CICAD sobre el Control de Armas y Explosivos Relacionados con el Tráfico de Drogas; alentar a los Estados que todavía no lo hayan hecho, a alentar las medidas legislativas u otras medidas necesarias para asegurar la cooperación internacional efectiva a fin de impedir y combatir el tráfico ilícito

transnacional de armas de fuego y municiones, al mismo tiempo de establecer o fortalecer los sistemas para mejorar el rastreo de las armas de fuego empleadas en actividades delictivas; y

- Eliminar los cultivos ilícitos mediante un mayor apoyo de desarrollo alternativo así como de erradicación e interdicción.
- Fortalecerán las comisiones nacionales de control de drogas con el propósito de mejorar la coordinación en cada país en la planificación y ejecución de sus respectivos planes nacionales y agilizar la asistencia internacional sobre la materia.
- Destacan el valioso aporte de la sociedad civil, a través de sus diferentes formas de organización, en los campos de la prevención, del consumo indebido, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción.
- Alientan a las instituciones financieras a redoblar sus esfuerzos para evitar el lavado de dinero, como así mismo al sector empresarial correspondiente que refuerce sus controles para evitar el desvío de precursores químicos.
- Darán pleno apoyo a la próxima Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se realizara en junio de 1.998, con el fin de promover la cooperación internacional con respecto a las drogas ilícitas y delitos conexos y alentar a todos los Estados a participar activamente, al nivel más alto, en esa reunión internacional. Harán todo lo posible la implementación efectiva de los acuerdos internacionales sobre estupefacientes a los cuáles se han suscrito, a nivel regional y subregional, y que éstos funcionen en consonancia con el esfuerzo hemisférico y reafirmar su apoyo a la CICAD y su papel fundamental en la implementación de estos acuerdos.

### Terrorismo

Los Gobiernos:

- Tomarán medidas según lo acordado en la declaración y en el Plan de Acción de Lima, a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, aplicando para ello la más firme voluntad de cumplir con los objetivos generales expuestos.
- Alentarán a los Estados que aun no lo han hecho para que firmen, ratifiquen o adhieran, según sea el caso, los convenios internacionales, relacionados con el terrorismo, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

Convocarán en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Segunda Conferencia Especializada Interamericana para evaluar los progresos alcanzados y definir los futuros cursos de acción para la prevención, combate y eliminación del terrorismo.

De conformidad a nuestro sistema jurídico, el otorgamiento y revocación del asilo político es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

157. La Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1933, de la que es parte nuestro país, establece en su artículo en su Artículo 1º dice que no es lícito a los Estados dar a silo a los inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenado por tribunales ordinarios.

158. El Tratado de Montevideo de 1939 sobre refugio y asilo políticos, que regula las solicitudes de extradición (que rige para nuestro país y para varios países latinoamericanos), establece en su Art. 3 que ningún delincuente político puede ser entregado a otro país sino por el procedimiento de extradición.

## XVI

**Inc g Exhorta a todos los Estados a: Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. 1373**

**Preg. Qué procedimientos existen para evita que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de la denegación de las solicitudes de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés. SCA20/01 (6)**

159. Sobre los refugiados, el Art. 2° de la mencionada Convención, establece que: “Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público”. De esto se desprende que en caso de cometer violaciones contra el orden público o las normas penales del país, podrán ser procesados y penados por dichas infracciones.

160. También podrán ser expulsados por razones de seguridad nacional o de orden público, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 32° de la Convención.

161. El reconocimiento de la calidad de refugiado tiene que estar sometido a un procedimiento de verificación por el gobierno, en el cual también participaría el representante de la ACNUR. Aunque hay un proyecto de Ley en estudio en el parlamento en el cual se establece un Comité de Elegibilidad para refugiados, no existe aún una Ley o Decreto que cree un Comité de Elegibilidad de Refugiados, aunque el Ministerio de Relaciones Exteriores estaría como una de las autoridades a cargo de estas solicitudes.

162. El proyecto de ley que está en el Congreso en estudio, que reglamentaría la Convención de Refugiados de 1951 establece (Capítulo 4, Art. 7) que no será reconocida la condición de refugiado a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto a tales delitos; que no será reconocida tal calidad a quien ha cometido un grave delito común, ni tampoco a quien se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

## XVI

**3.3 Los Estados podrán incluir en sus Informes cualquier otra información adicional de interés, incluso información sobre las cuestiones contempladas en el párrafo 4 de la Resolución 1373. Podrán incluir también observaciones generales sobre la aplicación de la resolución y exponer los problemas que hayan encontrado.**

163. La República del Paraguay, en su calidad de Estado Parte del Mercosur, ha firmado en ese ámbito numerosos acuerdos sobre la materia, lo que refleja su voluntad de luchar de forma global ante este flagelo. Caben citar los siguiente:

- “Acuerdo entre la República Argentina y la República del Paraguay para la Cooperación entre la Gendarmería Argentina y Policía Nacional”
- “Protocolo de San Lu s de Asistencia Jur dica Mutua en Asuntos Penales
- “Acuerdo de Extradici n entre los Estados Parte del Mercosur”.
- “Acuerdo de Extradici n entre los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile”.
- “Plan Regional de Seguridad Ciudadana entre los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile”

164. La Superintendencia de Bancos se encuentra abocada en la creaci n de una **Unidad de An lisis sobre Prevenci n del Lavado de Dinero o Bienes**, con la funci n principal de centralizar a nivel institucional todo lo referente a los procesos y pedidos de informes sobre el lavado de dinero. Se proyecta incorporar la mencionada Unidad dentro del Organigrama de la Superintendencia de Bancos como una divisi n dependiente de la Intendencia de Supervisiones especiales debido a la importancia que entendemos tiene el objeto de su creaci n y a la cantidad no despreciable de informaci n que pasa por la misma y pasar  desde el momento en que entre en vigencia el **Manual de Conducta para la Prevenci n e Identificaci n del Lavado de Activos y Otros delitos y faltas del sistema financiero**, el cual establece la obligatoriedad de informar a la unidad toda operaci n que resulte inusual dentro del sistema financiero, dentro del plazo de 4 meses.

165. Cabe mencionar en este apartado, que, recientemente fue elaborado un anteproyecto de Ley antiterrorista la cual se encuentra en estudio en diversas comisiones en la C mara de Diputados. Entre los principales art culos, se se alan los siguientes:

**Art culo 2:** Terrorismo Internacional es la ejecuci n, preparaci n, financiamiento, protecci n, encubrimiento o cualquier otra forma de acto de violencia que represente peligro para la vida humana, descrito como hecho punible en el C digo Penal, las leyes penales especiales, realizado dentro del territorio paraguayo y cuyas consecuencias trasciendan las fronteras nacionales; o que, primariamente ocurra fuera del territorio paraguayo y que vincule a organizaciones, grupos o personas que residan en el pa s con el prop sito de:

- a) Intimidar, aterrorizar o coaccionar a la poblaci n civil;
- b) Influir contra la pol tica gubernamental a trav s de la intimidaci n, el terror o la coacci n;
- c) Atentar contra las personas, bienes o patrimonios de un pa s.

**Art culo 4:** Ser n considerados igualmente terrorismo internacional aquellos actos que puedan crear un riesgo sustancial de hechos punibles contra la integridad f sica de las personas o contra cualquier estructura edilicia, medios de transporte, locomoci n o bienes de las personas e instituciones dentro de la Rep blica del Paraguay y, perpetrados con los mismos prop sitos enunciados en el art culo 2  de la presente Ley.

**Art culo 5:** Ser n considerados actos de terrorismo internacional:

Los homicidios, secuestros, mutilaciones, desfiguraciones o da os a la salud f sica o s quica de la persona humana; los asesinatos y/o agresiones contra oficiales extranjeros, hu spedes oficiales o personas con protecci n internacional o cualquier extranjero residente o en tr nsito por el territorio nacional; y los homicidios y/o secuestros dirigidos contra las autoridades de los tres poderes del Estado.

As  mismo, la destrucci n de aeronaves o instalaciones aeroportuarias, fluviales o terrestres; los da os contra el patrimonio p blico y privado; los incendios provocados para el efecto, la fabricaci n, venta, uso o intento de uso de productos o armas biol gicas y/o nucleares; la venta, distribuci n, tenencia, ocultamiento, uso o intento de uso de materiales explosivos; la pirater a a rea, el uso del ciberespacio para la planificaci n, propagaci n o ejecuci n de un acto de terrorismo internacional; y todos aquellos actos realizados con el prop sito de lo establecido en el Art culo 2  y 4  de la presente ley.

**Art culo 6:** El acuerdo o concertaci n de dos o m s personas con la intenci n de cometer el hecho punible de atentar, aterrorizar, intimidar o coaccionar de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b) del

artículo 1º de la presente Ley, será considerado conspiración para el terrorismo internacional y será castigado con pena privativa de libertad.

**Artículo 7:** Los autores de actos de terrorismo internacional, serán castigados con penas privativas de libertad de 10 a 25 años.

Los instigadores serán castigados con penas privativas de libertad de 10 a 25 años.

Los cómplices serán castigados con penas privativas de libertad de 10 a 20 años.

La tentativa será castigada con la misma pena establecida para el autor, y atenuada con arreglo al Art. 67 del Código Penal.

La conspiración para el terrorismo internacional, será castigada con pena privativa de libertad de 5 a 10 años.

**Artículo 8:** Cualquier persona, que dentro del territorio de la República del Paraguay provea recursos o material de apoyo; u oculte o encubra la naturaleza, lugar, fuente o la propiedad del recurso o material de apoyo, en conocimiento de que ellos serán usados en la preparación o en la ejecución de uno de los hechos punibles tipificados por la presente ley, será castigada como cómplice, con 10 a 20 años de pena privativa de libertad.

**Artículo 9:** Se entenderá por material de apoyo o recurso, entre otros: La asistencia, seguridad o servicios financieros; entrenamientos, la gestión, producción o provisión de documentación o identificación falsa, de equipos de comunicación, armas, sustancias letales y/o explosivos; personal, transporte, alojamiento y, en general, cualquier otra forma o equivalente de cooperación, ayuda o mediación económica o de cualquier otro género.

**Artículo 10:** Siempre que un Juez competente encuentre indicios suficientes para suponer que un país, organización, grupo o persona, se halla apoyando el terrorismo internacional, podrá ordenar el decomiso, secuestro, embargo o bloqueo de cualquier transacción financiera o cuentas vinculadas a estos hechos en el territorio nacional.

**Artículo 12:** En los actos de Terrorismo Internacional, cualquiera de los bienes, productos o instrumentos relacionados con el hecho punible, deberán ser decomisados y rematados por orden judicial.

**Artículo 13:** El producto de los bienes que fueran rematados y de las multas impuestas por orden judicial serán depositados en cuentas especiales en el Banco Central del Paraguay a la orden del Poder Judicial, de la Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo y del Ministerio Público, en proporciones iguales.

El magistrado competente podrá ordenar por las vías diplomáticas pertinentes o por el principio de reciprocidad, la incautación, embargo preventivo o decomiso de bienes, productos o instrumentos situados en el extranjero que estén relacionados con un delito de terrorismo internacional cometido en este país, de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia.



### C. CONCLUSIÓN

El Gobierno del Paraguay, como se ha visto en este Informe, se ha sumado a la condena universal en contra de este grave hecho punible, implementando de forma inmediata la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que establecen el alcance y la acción internacional contra el terrorismo.

Igualmente, considera que es sumamente importante educar y concientizar a la población sobre el tema, realizando acciones concretas como seminarios, conferencias y una política destinada a velar fuertemente por una transformación internacional a favor de la paz y en contra de los atentados de todo tipo.

El Paraguay considera que la lucha contra el terrorismo se debe encarar desde un punto de vista global, por sus consecuencias nefastas que afectan al mundo entero. En ese sentido, cabe señalar que todos los instrumentos internacionales relativos al tema terrorismo de los que la República no es aún parte, se encuentran en proceso de ratificación o adhesión en el Poder Legislativo, contando ya muchos de ellos con sanción parcial.

El Gobierno del Paraguay reitera su firme voluntad de combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dentro del marco constitucional, y del Derecho Internacional.

Por ello mismo, está dispuesto a sumar su contribución a toda iniciativa al respecto de los órganos del Sistema de las Naciones Unidas, en particular del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, u otros organismos internacionales regionales o universales, para extremar medidas, sean preventivas o decisivas, que conduzcan a una efectiva erradicación del terrorismo.

#### **D. ABREVIATURAS**

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados  
**AVSEC:** Aviation Security  
**BCP:** Banco Central del Paraguay  
**CICAD:** Convención Interamericana contra el Abuso de Drogas  
**CONASAC:** Comisión Nacional de Aviación Civil  
**CP:** Código Penal  
**DIMABEL:** Dirección de Material Bélico  
**DINAC:** Dirección Nacional de Aeronáutica Civil  
**FFAA:** Fuerzas Armadas de la Nación  
**INTERPOL:** Organización Internacional de Policía Criminal  
**MDN:** Ministerio de Defensa Nacional  
**MERCOSUR:** Mercado Común del Sur  
**MRE:** Ministerio de Relaciones Exteriores  
**OACI:** Organización de la Aviación Civil Internacional  
**OEA:** Organización de los Estados Americanos  
**ONU:** Organización de las Naciones Unidas  
**SGT:** Sub Grupo de Trabajo  
**SIB:** Superintendencia de Bancos  
**SENAD:** Secretaría Nacional Antidroga  
**SEPRELAD:** Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes  
**SIN:** Secretaría Nacional de Información

**E. ANEXOS\***

1. Ley N° 1015/97 “Que previene y Reprime los Actos Ilícitos Destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes”
2. Resolución N° 2/97 del Directorio del BCP “Que establece los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica en la realización de actos destinados a la legitimación de dinero o bienes que procedan de actividades delictivas”
3. Resolución N° 245/97 por la que se reglamenta la Res. N° 2/97.
4. Ley N° 108/91 “Que crea la Secretaría Nacional Antidroga”
5. Resolución N° 5/97 de la Comandancia de la Policía Nacional “Que crea el Departamento de Delitos Económicos y Financieros”
6. Resolución N° 1/98 de la Comandancia de la Policía Nacional “Que crea el Departamento de Prevención e Investigación del Terrorismo”. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 2960/98 pasó a denominarse Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo.
7. Ley N° 1160/97 “Código Penal”
8. Ley 1340/88 “Que Reprime el Tráfico de Estupefacientes y Drogas Peligrosas”
9. Ley 71/53 Sobre Delitos de Contrabando
10. Decreto N° 23479/76
11. Decreto N° 23459/76 “Por el cual la DIMABEL está encargada del Control y Registro de Armas”
12. Decreto N° 13793/01 “Por el que se crea el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Armas de Fuego, Municiones y Explosivos”
13. Decreto N° 15147/01 “Por el que se establece el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación”
14. Ley N° 1057/96 “Que aprueba el Acuerdo para Facilitar el Control del Comercio Ilícito de Armas entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil”
15. Decreto N° 119/01 “Que crea mecanismos de control de los nacionales o personas brasileñas, extranjeros residentes en Brasil o personas jurídicas brasileñas que adquieran armas y municiones en la República del Paraguay”
16. Decreto N° 15125/01 “Que integra la Comisión Interinstitucional a cargo de dar seguimiento a la Implementación de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU
17. Ley N° 978/96 de Migraciones
18. Ley N° 469/57 “Código Aeronáutico”
19. Documento de Identidad
20. Documento de Viaje
21. Decreto N° 9937/00
22. Decreto N° 3713/99
23. Decreto N° 13025/01

---

\* Los anexos del presente documento pueden consultarse en la Secretaría.